

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1854

Radicación nro. [76001311000320230042100](#)

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presenta demanda de SUCESIÓN el señor HECTOR MATERON LEON en calidad de hijo de la causante MARIA CECILIA LEON DE MATERON.

Se allega con la demanda copia autentica del Registro de defunción de la causante, copia autentica del Registro de matrimonio, contrayentes María Cecilia León de Materon y Camilo Edgar Materon Ledesma, copia autentica del Registro civil de nacimiento del señor Héctor Materon León, copia de la cedula de ciudadanía del señor Héctor Materon León, copia autentica de la Escritura Publica No. 404 del 27 de febrero de 2001 de la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal del señor Camilo Edgar Materon Ledesma, certificado de Tradición Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-344873 y certificado de Tradición Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-41160.

En la demanda se indica como último domicilio de la causante la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). El despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en suma superior a 150 salarios mínimos legales mensuales (art. 16 CGP).

Consecuentemente, se deberá reconocer en calidad de Heredero a quien ha acreditado probatoriamente como tal y debidamente representado por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. C. arts 1008 y ss, concordantes con los arts. 491 y ss. Del CGP.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los anexos y los requisitos legales, se declarará abierto el proceso de sucesión, igualmente se ordenarán los emplazamientos a todos los que se crean con derecho a intervenir en dicho proceso conforme a la ley (arts. 82 y ss, concordantes con los arts. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARA ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN** de la Causante María Cecilia León de Materon.

SEGUNDO: **RECONOCER** a Héctor Materon León, como heredero, hijo de la Causante María León de Materon.

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** a todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN** de la Causante María León de Materon coforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P., con lo establecido en la Ley 2213 del 2022. El emplazamiento estará a cargo del Juzgado y se surtirá mediante el **REGISTRO NACIONAL DE**

PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo los nombres, números de identificación las partes del proceso, naturaleza de la actuación y el juzgado requirente. El Registro Nacional de Personas Emplazadas Publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

- CUARTO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de **LUZ MARY MATERON LEÓN** y **JANNETH MATERON LEÓN**, dentro del proceso de SUCESIÓN de la Causante María León de Materon, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022. El emplazamiento estará a cargo del Juzgado y se surtirá mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo los nombres, números de identificación las partes del proceso, naturaleza de la actuación y el juzgado requirente. El Registro Nacional de Personas Emplazadas Publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados Herederos determinados no comparecen se les nombrará Curador Ad-Litem, con quien surtirá la notificación.
- QUINTO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.
- SEXTO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme lo reglado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.
- SEPTIMO: **ADVERTIR** que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. art 490,492 y 501).
- OCTAVO: **RECONOCER** al Dr. JORGE CORTES RESTREPO como apoderado del demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

SUCESIÓN
7600131100320230042100
FM

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2feb79b823eaf71d5b2a9f84dd76e4a9dd768ef106086d3d8db52f1ff17be6f**

Documento generado en 05/12/2023 05:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>